

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### **CONSEJO GENERAL**

## ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2012

Relativo al Dictamen sobre el Escrito de Notificación de Actividades Políticas Independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.", notifica al Instituto Electoral del Estado de México de la Intención de Iniciar el Procedimiento Tendiente a Obtener el Registro como Partido Político Local.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

## RESULTANDO

- 1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del diez de junio del año dos mil once, mediante el Acuerdo IEEM/CG/93/2011, aprobó las Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al Decreto Número 307, de la H. "LVII" Legislatura de Estado.
- 2. Que en fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, mediante escrito signado por el Mtro. Miguel Ángel Mariacca Chávez, en su carácter de representante legal de la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.", vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México presentó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.", informó al Instituto su intención de iniciar actividades políticas independientes, encaminadas a conformar un partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto documentación diversa.



- 3. Que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, mediante oficio IEEM/PCG/1589/11 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el escrito referido acompañado de sus anexos al Secretario Ejecutivo General del Instituto.
- 4. Que el veintiocho de septiembre de dos mil once, mediante oficio IEEM/SEG/9525/2011, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.
- 5. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su primera sesión ordinaria celebrada el día ocho de febrero del año dos mil doce, aprobó el Acuerdo número 3 denominado "Dictamen sobre el Escrito de Notificación de Actividades Políticas Independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C., notifica al Instituto de la Intención de Iniciar el Procedimiento Tendiente a Obtener el Registro como Partido Político Local"; conforme a los siguientes Puntos Resolutivos:

"PRIMERO. Se tiene por presentado el escrito de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once, exhibido por la Organización de Ciudadanos "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.", por medio del cual manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en términos de los considerandos segundo y tercero del presente dictamen.

**SEGUNDO.** La organización de ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del veintiocho de septiembre de dos mil once, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro, a la cual deberá adjuntar el informe de actividades correspondiente, y las cuales deberá comprobar mediante documentación fehaciente, con la finalidad de que las mismas se valoren con el dictamen que resuelva sobre el otorgamiento o negación del registro como partido político local.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que haga constar el inicio de las actividades políticas independientes, en términos del artículo 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.



**CUARTO.** Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración del Consejo General, en su próxima sesión.

**QUINTO.** Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8, fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de ésta Comisión para que notifique en términos de ley, a la Organización de Ciudadanos denominada "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.", en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante".

6. Que mediante oficio número IEEM/CEDRPP/34/12, de fecha nueve de febrero del año dos mil doce, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva General el Acuerdo mencionado en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración de este Consejo General; y

## CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, primer párrafo, dispone que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción IV, prevé como una prerrogativa de los



- ciudadanos del Estado, la de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios.
- IV. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente y que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- V. Que el artículo 39, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, prevé que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá un reglamento que establecerá, al menos, definiciones, términos y procedimientos; y que en todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.
- VI. Que conforme al artículo 39, párrafo quinto, fracción I del Código Electoral del Estado de México, toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:
  - Tener actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en que desee participar por primera ocasión. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.
  - A partir de esta notificación y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.
- VII. Que en términos del artículo 93, párrafo cuarto, bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o dictamen que emitan las Comisiones del Consejo General, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por éste.
- VIII. Que de conformidad al artículo 93, fracción II, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto



Electoral del Estado de México integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus actividades; y que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, en cuyo acuerdo de creación el Consejo General, deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las Comisiones Especiales se encuentra la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

- IX. Que de acuerdo con el artículo 1.61, fracción I, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la de conocer del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
- X. Que el artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, dispone que la organización o agrupación de ciudadanos que pretenda iniciar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, deberá presentar escrito de notificación al Instituto, por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en que se desee participar por primera ocasión, en los términos que establecen el Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento.
- XI. Que el artículo 8, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, establece que el referido escrito de notificación debe contener:
  - a) La denominación de la organización o agrupación de ciudadanos;
  - b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
  - c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes;



- d) Los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto;
- e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México;
- f) Órgano de percepción y administración de recursos o su equivalente; y
- g) Declaración respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente en la creación de Partidos Políticos, tenga participación con la organización o agrupación de ciudadanos en el procedimiento de constitución y registro como Partido Político Local establece que si la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos emite dictamen en el sentido de que la organización o agrupación de ciudadanos cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades políticas independientes, la Comisión lo remitirá al Secretario Ejecutivo General para que dé cuenta al Consejo General y, en su caso lo apruebe.
- XII. Que el artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, dispone que el respectivo escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:
  - a) El Acta Constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México:
  - b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral; y
  - c) Las demás que se señalen en las disposiciones de fiscalización del Instituto.

El escrito de notificación, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización o agrupación de ciudadanos



debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la organización.

- XIII. Que el artículo 11 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales prevé que la organización o agrupación de ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir de la presentación del escrito de notificación a que se refiere el artículo 7 de dicho Reglamento.
- XIV. Que el artículo 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, precisa que si la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos emite dictamen en el sentido de que la organización o agrupación de ciudadanos cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades políticas independientes, la Comisión lo remitirá al Secretario Ejecutivo General para que de cuenta al Consejo General y, en su caso lo apruebe.

Aprobado el dictamen por el Consejo General, la Comisión notificará por conducto del Secretario Técnico, a los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que a partir de la presentación del escrito a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento y hasta la presentación de la solicitud del registro, deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, así como formular los documentos básicos que normarán sus actividades como partido político local, apercibiéndola de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación para el inicio de actividades políticas independientes.

- XV. Que con apego al artículo 1.61, fracción I, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones las de conocer del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
- XVI. Que el artículo 28 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, ordena que la



Organización de ciudadanos que pretenda obtener su registro como partido político local, estará obligada a presentar al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México de manera trimestral los informes sobre el origen y destino de sus recursos, conforme al artículo 39 fracción I, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México y que los informes se presentarán a partir de la notificación ante el Consejo General sobre el inicio de sus actividades políticas y hasta la obtención del registro, en su caso.

XVII. Que en el presente asunto, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tal y como se desprende de lo previsto por el artículo 93 fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Atento a la naturaleza del dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 1.61 fracciones I y VII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conocer y como consecuencia de ello dictaminar en auxilio de las actividades de este Consejo General, del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen



que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

En el caso en concreto, este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció el Acuerdo emitido por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, advierte que la referida Comisión concluyó que el escrito de notificación y la documentación anexa presentada por la Organización de ciudadanos "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A.C.", satisface los requisitos señalados en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, conforme al análisis que realizó en el Considerando Segundo del Acuerdo de mérito.

Asimismo en el Considerando Tercero del referido Acuerdo, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en términos de lo dispuesto por artículo 11 del Reglamento invocado, la referida Organización de Ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del veintiocho de septiembre de dos mil once, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro, a la cual deberá adjuntar el informe de actividades correspondiente y las cuales deberá comprobar mediante documentación fehaciente, con la finalidad de que las mismas se valoren en el dictamen que resuelva sobre el otorgamiento o negación del registro como partido político local.

Por lo anterior este Consejo General del Estado de México considera que tal y como se concluye en el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de partidos Políticos motivo del presente Acuerdo, el escrito de notificación presentado por la Organización de Ciudadanos denominada "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.", cumple con las disposiciones citadas en los Considerandos X al XII de este Acuerdo, por lo que es procedente la aprobación definitiva del Acuerdo de la Comisión anteriormente mencionada y como consecuencia de ello que haga suya la motivación, fundamentación y conclusiones que se contienen en el Dictamen en cuestión

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del



Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número 3 de fecha ocho de febrero de dos mil doce de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos denominado "Dictamen sobre el Escrito de Notificación de Actividades Políticas Independientes, con el cual la Organización de Ciudadanos denominada "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C., notifica al Instituto de la Intención de Iniciar el Procedimiento Tendiente a Obtener el Registro como Partido Político Local", anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo a fin de que constituyan un solo documento decisorio de este Consejo General.

Se tiene por presentado el escrito de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once, exhibido por la Organización de Ciudadanos "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.", por medio del cual manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en términos de los Considerandos Segundo y Tercero del Dictamen adjunto al presente Acuerdo.

TERCERO.
La organización de ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del veintiocho de septiembre de dos mil once, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro, a la cual deberá adjuntar el informe de actividades correspondiente, y las cuales deberá comprobar mediante documentación fehaciente, con la finalidad de que las mismas se valoren



con el dictamen que resuelva sobre el otorgamiento o negación del registro como partido político local.

- CUARTO.-Secretaría Técnica de la Comisión Especial La Dictaminadora del Registro de partidos Políticos deberá hacer constar el inicio de las actividades políticas independientes de Organización de Ciudadanos la "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.", en términos del artículo 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
- QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Organización de Ciudadanos "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C.", por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, notifique el presente Acuerdo al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, para los efectos que se deriven de la obligación que el artículo 28 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, impone con motivo de la aprobación de este Acuerdo a la Organización de Ciudadanos "Movimiento de Izquierdas Ciudadanas, A. C."

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de febrero de dos mil doce y firmándose para constancia legal,



conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

# "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" ATENTAMENTE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL